

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00952 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	AMPARO PALACIO SANCHEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	Remite por competencia
Auto	002

La señora **AMPARO PALACIO SANCHEZ** a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** a fin de solicitar la nulidad de la Resolución No. 7110 del 19 de septiembre de 2012 y Oficio OFI 13-38798 del 2 de septiembre de 2013 por medio de los cuales se niega a la demandante pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo, el joven Fredy Córdoba Palacio.

CONSIDERACIONES:

1. El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, establece la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, indicando en relación con la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que la misma se radica en estos Despachos, así:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**” (Negrilla fuera del texto).*

2. Según lo expuesto anteriormente se tiene que en el presente proceso en el memorial de subsanación de requisitos, visible a folio 28 del expediente se señala que el último lugar de prestación de servicios del señor Fredy Córdoba Palacios fue en el Batallón Contraguerrilla BCG20 CACIQUE SUGAMUXI, Ubicada en la Brigada Móvil de Tolomaida, ubicada la misma en el Departamento de Tolima, municipio de Melgar.

3. En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que según el último lugar de prestación de servicios corresponde al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO ORAL DE IBAGUE (REPARTO)** de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 y en

estricta aplicación del artículo 168 del CPACA “...*En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO ORAL DE IBAGUE (REPARTO)**; en consecuencia el mismo será remitido en el estado en que se encuentra por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE ENERO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria